SE PRONUNCIA EN RELACIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 25 TER DE LA LEY N°19.300 Y ARTÍCULO 73 DEL DECRETO SUPREMO N°40, DE 2012 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, EN RELACIÓN A LA RCA N°102/2015 DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE LA REGIÓN DE ATACAMA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°1258.

SANTIAGO, 27 de julio de 2020.

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "Reglamento del SEIA"); en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°1076, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán, en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°287, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el orden de subrogancia para el cargo de Fiscal y, en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA" o "Superintendencia") fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Que, el artículo 25 ter de la Ley N°19.300, establece que *"la resolución que califique favorablemente un proyecto o actividad caducará cuando hubieren transcurrido más de cinco años sin que se haya iniciado la ejecución del proyecto o actividad autorizada, contado desde su notificación."* Por su parte el artículo 73 del Reglamento del SEIA, en su inciso segundo señala que *"se entenderá que se ha dado inicio a la ejecución del proyecto o actividad, cuando se realice la ejecución de gestiones, actos u obras, de modo sistemático, ininterrumpido y permanente destinado al desarrollo de la etapa de construcción del proyecto o actividad."*, y en su inciso final dispone que *"el titular deberá informar a la Superintendencia la realización de la gestión, acto o faena mínima que dé cuenta del inicio de la ejecución de obras"*.

3° Que, en atención a lo anterior, dentro de los contenidos mínimos comunes de las Declaraciones y Estudios de Impacto Ambiental, que regula el

Reglamento del SEIA en el párrafo 1° del Título III, se establece como exigencia en el artículo 16, indicar la gestión, acto o faena mínima que, según la naturaleza y tipología del proyecto o actividad, de cuenta del inicio de su ejecución de modo sistemático y permanente. Dicha gestión, acto y faena mínima, luego del desarrollo del procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto, queda establecida de manera expresa en la resolución de calificación ambiental; por lo tanto, para efectos de analizar si procede o no la aplicación del artículo 25 ter de la Ley N°19.300, esta Superintendencia debe verificar si se ha dado o no cumplimiento a la gestión, acto o faena mínima mencionada en la resolución de calificación ambiental respectiva.

4° Que, mediante Resolución Exenta N°102, de fecha 10 de junio de 2015, de la Comisión de Evaluación de la región de Atacama, se calificó ambientalmente favorable el proyecto "Proyecto Planta de Agua Potable Atacama" (en adelante "RCA N°102/2015"), cuya titularidad en la actualidad, corresponde a la empresa Suez Medioambiente Chile S.A. (en adelante indistintamente, "el titular" o "la empresa"). Lo anterior, consta en carta sin número de fecha 13 de abril del 2020, mediante la cual Suez Medioambiente Chile S.A. informa el cambio de titularidad a la Dirección Regional de Atacama del Servicio de Evaluación Ambiental.

5° Que, según se desprende del examen de la plataforma electrónica E-SEIA, la RCA N°102/2015 fue notificada a su titular con fecha 11 de junio de 2015, por lo tanto, **el plazo para acreditar el inicio de ejecución del proyecto se cumplió el 11 de junio de 2020**.

6° Que, de la revisión de la plataforma electrónica E-SEIA, se observa que el proyecto ingresó al SEIA con fecha 16 de octubre de 2013, por lo tanto, el procedimiento de evaluación de su impacto ambiental se realizó bajo las reglas del antiguo Reglamento del SEIA (Decreto Supremo N°95, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia), cuerpo normativo que no establecía el requisito de señalar el acto, gestión o faena mínima que indicara el inicio de su ejecución, razón por la cual la RCA N°102/2015, no realiza mención de aquel tema.

7° Que, con el propósito de dar una solución a la situación indicada, la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, mediante Oficio ORD. N°190677, de fecha 13 de junio de 2019, señala que "*(...) si bien es cierto que en régimen permanente corresponde a la Superintendencia del Medio Ambiente la constatación del acto de inicio de ejecución del proyecto como el transcurso de los cinco años contados desde la notificación de la respectiva RCA, lo cierto es que, todos aquellos proyectos cuya evaluación de impacto ambiental se encontraban en trámite a la fecha de entrada en vigencia del D.S. N°40/2012, continuaron tramitándose de acuerdo al procedimiento vigente al momento de su ingreso al SEIA, es decir, de conformidad al D.S. N°95/01 de MINSEGPRES, reglamento que hasta esa fecha no contemplaba el concepto de la caducidad de las RCA como tampoco el establecimiento del inicio de ejecución de proyecto como contenido mínimo en toda DIA o EIA.*

En este contexto entonces, es que este Servicio estima que los criterios establecidos en el instructivo N°142034, de 21 de noviembre de 2014, son plenamente aplicables a aquellos proyectos que corresponde al régimen permanente, pero que en atención a su fecha de ingreso al SEIA, no contemplan dentro de los contenidos mínimos, el acto o faena mínima a que hace mención el artículo 16 del RSEIA". (énfasis agregado).

8° Que, el Oficio ORD. N°142034, de fecha 21 de noviembre de 2014, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "*Imparte instrucciones en relación al artículo 25 ter de la Ley N°19.300, al artículo 73 del Reglamento del SEIA y al artículo 4° transitorio del referido Reglamento*", establece las siguientes definiciones relevantes para estas materias:

(i) **Gestión**: Realización de diligencias o trámites conducentes al logro de un negocio, que en este caso correspondería a la ejecución del proyecto o actividad calificado favorablemente.

(ii) **Acto**: Consiste en realizar o llevar a cabo una determinada tarea destinada a ejecutar el proyecto o actividad calificada favorablemente por la correspondiente RCA.

(iii) **Obra**: Se refiere a la realización de faenas de carácter material, destinadas a ejecutar el proyecto o actividad calificada favorablemente por la RCA.

(iv) Se entenderá que se ha dado inicio a la ejecución del proyecto o actividad de modo **sistemático** cuando las gestiones, actos u obras realizadas se ajusten a la estructura y orden establecidos en la correspondiente RCA.

(v) Se entenderá que se ha dado inicio a la ejecución del proyecto o actividad de modo **ininterrumpido** cuando las gestiones, actos u obras realizadas permitan establecer que el proyecto o actividad se ejecuta de manera continuada y sin interrupción.

(vi) Se entenderá que se ha dado inicio a la ejecución del proyecto o actividad de modo **permanente** cuando las gestiones, actos u obras realizadas permitan establecer que el proyecto o actividad se mantendrá en ejecución.

9° Que finalmente, el Oficio ORD. N°142034, señala que *"un proyecto o actividad ha dado inicio a su ejecución, cuando pueda acreditar la realización de "gestiones o actos" destinados al desarrollo de su etapa de construcción, en tanto que éstas se realicen de modo sistemático, ininterrumpido y permanente"* (énfasis agregado).

10° Que, en dicho contexto, con fecha 25 de mayo de 2020, ingresó a la Oficina de Partes de la Superintendencia la carta de Suez Medioambiente Chile S.A., mediante el cual informa inicio de la ejecución del proyecto aprobado mediante la RCA N°102/2015, por lo que corresponde analizar si las gestiones y actos informados mediante dicha carta, permiten acreditar que se ha dado inicio a la ejecución del proyecto en forma permanente, sistemática e ininterrumpida.

11° Que, en este sentido, en la descripción de proyecto 4.1.1 de la RCA N°102/2015, señala que *"El Proyecto tiene como objetivo producir 1000 l/s de agua, lo cual será monitoreado en forma permanente e informado a la SMA, la que se comercializará como agua potable y agua industrial, mediante el proceso de desalinización de agua de mar, para el abastecimiento de agua de consumo humano y necesidades de agua industrial.*
El Proyecto consiste en la construcción y operación de una planta de agua potable en base a una planta desaladora.".

12° Que, en relación a los actos y gestiones informados por el titular, son relevantes para el análisis de acreditación del inicio de la ejecución del proyecto, los siguientes antecedentes:

1. Anexo A
   1.1 C.P. CAL. Ordinario N°12.219/214, de fecha 14 de septiembre de 2015, del Capitán del Puerto de Caldera, Armada de Chile, que remite Resolución DGTM Y MM Ord. N°12.240./34.690/7/16, de fecha 4 de septiembre de 2015, que otorga a Aqualogy Medioambiente Chile S.A., Permiso de Ocupación Anticipada sobre un sector de terreno de playa, playa y fondo de mar, en Punta Fuerte, bahía de Caldera, comuna de Caldera, región de Atacama, con la finalidad de realizar los estudios que ahí se indican.
   1.2 SHOA ORDINARIO N°13270/24/423/Vr., de fecha 9 de agosto de 2016, del Subdirector del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico, Armada de Chile, que autoriza a la empresa Aerotop S.A., mandataria de Aqualogy Medioambiente Chile S.A., a realizar investigación tecnológica marina en el sector comprendido entre Punta Francisco y Fuente, Puerto Caldera (III Región

– Carta Náutica N°3111), consistentes en mediciones batimétricas de prospección exploratoria, hasta el 30 de septiembre de 2016.

1.3 Decreto N°133, de fecha 10 de febrero de 2017, del Ministerio de Defensa Nacional, que otorga Concesión Marítima Mayor, sobre un sector de terreno de playa, playa y fondo de mar, en la comuna de Caldera, a Suez Medioambiente S.A.

1.4 C.P. CAL. Ordinario N°12.219/170, de fecha 9 de agosto de 2017, del Capitán del Puerto de Caldera, Armada de Chile, que hace entrega material del Decreto N°133, de fecha 10 de febrero de 2017.

1.5 C.P. Caldera Ord. N°12.220/14, Acta de entrega de Concesión Marítima Mayor a Suez Medioambiente Chile S.A.

1.6 Boleta de Garantía del Banco de Chile, de fecha 30 de mayo de 2017, solicita por Suez Medioambiente S.A., por la cantidad de $197.146.918, en favor del Director General del Territorio y Marina Mercante.

1.7 Formulario 10 de la Tesorería General de la Republica, suscrito por Suez Medioambiente Chile S.A., de las rentas y tarifas del segundo semestre del 2018, primer semestre del 2019, segundo semestre de 2019, primer semestre 2020.

1.8 Carta de Suez Medioambiente S.A., de fecha 27 de diciembre de 2018, por la que presenta al Capitán del Puerto de Caldera "Solicitud de Modificación del Plazo de Inicio y Término de las obras" para su visación y trámites correspondientes, en virtud de la nueva Ordenanza Municipal.

2. Anexo B

2.1 Decreto Exento N°151, de fecha 9 de marzo de 2016, del Ministerio de Bienes Nacionales, que Otorga Concesión de uso oneroso de inmueble fiscal que indica, contra proyecto, en la región de Atacama, a Aqualogy Medioambiente Chile S.A.

2.2 Contrato de concesión onerosa de terreno fiscal a Aqualogy Medioambiente Chile S.A., de fecha 26 de abril de 2016, suscrito ante la Tercera Notaría de Copiapó del Sr. Luis Manquehual Mery, Repertorio N°1172 2016

2.3 Ord. N°2869, de fecha 9 de septiembre de 2016, de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la región de Atacama, dirigido al representante legal de Aqualogy Medioambiente Chile S.A., por el cual aprueba contrato de concesión onerosa celebrado por escritura pública con el Fisco de Chile y adjunta Decreto N°395, de fecha 8 de septiembre de 2016 del Ministerio de Bienes Nacionales que aprueba dicho contrato.

2.4 Carta de Suez Medioambiente Chile S.A., de fecha 20 de octubre de 2016, dirigida a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la región de Atacama, que adjunta copia del Contrato de Concesión de Uso Oneroso en el Conservador de Bienes Raíces de Caldera, y que solicita, devolución de Boleta de Garantía N°0292354, de fecha 29 de octubre de 2015.

2.5 Carta de Suez Medioambiente Chile S.A., de fecha 4 de abril de 2017, dirigida a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la región de Atacama, por medio de la cual remite comprobante de depósito bancario, correspondiente a la renta concesionaria anual 2017.

2.6 Carta de Suez Medioambiente Chile S.A., de fecha 3 de abril de 2018, dirigida a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la región de Atacama, por medio de la cual remite comprobante de depósito bancario, correspondiente a la renta concesionaria anual 2018.

2.7 Deposito bancario efectuado a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales (no se especifica región), de fecha 4 de abril de 2019.

2.8 Carta de Suez Medioambiente Chile S.A., de fecha 6 de abril de 2020, dirigida a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la región de Atacama, por medio de la cual remite comprobante de depósito bancario, correspondiente a la renta concesionaria anual 2020.

2.9 Carta de Suez Medioambiente Chile S.A., de fecha 16 de abril de 2019, dirigida a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la región de Atacama, por medio de la cual remite comprobante de depósito bancario, correspondiente a la renta concesionaria anual 2019.

3. Anexo C
   3.1. Postulación de Inmueble Fiscal para consolidación de dominio, efectuado por Aqualogy Medioambiente Chile S.A., cuyo motivo de postulación corresponde a la "línea de transmisión y tuberías de impulsión para el desarrollo proyecto planta Agua Potable Atacama", expediente N°607189.
   3.2. Ord. N°489, de fecha 17 de febrero de 2016, de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la región de Atacama, dirigido a Aqualogy Medioambiente Chile S.A., que tiene por antecedente el expediente N°607189, y que informa la aprobación de la servidumbre condicionada al perfeccionamiento del contrato concesional y posterior inscripción y aprobación de calificación ambiental.
   3.3. Ord. N°548, de fecha 11 de abril de 2017, del Director regional de Vialidad de la región de Atacama, dirigido a Suez Medioambiente Chile S.A.
   3.4. Carta de Suez Medioambiente Chile S.A., de fecha 18 de julio de 2017, dirigido a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la región de Atacama, antecedente expediente N°607189, por medio de la cual acompaña una serie de minutas y planos de servidumbres.
4. Anexo D
   4.1. Informe Final Planta desalinizadora Aguas de Atacama, Conexión y Suministro de energía, de fecha 30 de marzo de 2016, elaborado por IGESPA.
   4.2. Portada "Mediciones de Columna de Agua de Mar, Bahía Caldera región de Atacama" N°4748-0000-GA-INF-0001_0. Diciembre 2016. Elaborado por ARCADIS.
   4.3. Portada "Factibilidad de eliminación de Planta Elevadora Intermedia" N°4748-0000-GA-INF-0002-0. Diciembre 2016. Elaborado por ARCADIS.
   4.4. Portada "Informe trazado distribución de aguas desalinizada" N°4748-0000-IH-INF-001-0. Diciembre 2016. Elaborado por ARCADIS.
   4.5. Portada "Informe consolidad de compromisos ambientales y permisos" N°4748-0000-MA-INF-0001-0. Diciembre 2016. Elaborado por ARCADIS.
   4.6. Portada "Revisión y actualización línea base ambiental marino bahía Caldera, región Atacama" N°4748-0000-MA-INF-0002-0. Diciembre 2016. Elaborado por ARCADIS.
   4.7. Portada "Informe trazado distribución de aguas desalinizada" N°4748-0000-GA-INF-001-0. Diciembre 2016. Elaborado por ARCADIS.
   4.8. Portada "Informe técnico trabajos geodésicos y topográficos" N°4748-0000-TP-INF-0001_0. Diciembre 2016. Elaborado por ARCADIS.
   4.9. "Informe replanteo linderos y colocación letrero en concesión marítima, sector punta fuerte comuna de Caldera". Agosto 2017. Elaborado por ASTOMIRA.
   4.10. "Informe Legal sobre producción de agua potable bajo el régimen de iniciativa privada". Elaborado el 15 de octubre de 2019 por ILB ABOGADOS.
5. Anexo E
   5.1. Comprobante de declaración de conformidad de fecha 1 de diciembre de 2016, del presidente del Sindicato SIBUCAL, por medio del cual recibe cheque N°0000517 del Banco de Chile, por acuerdo de Trabajo Conjunto, celebrado entre Sindicato SIBUCAL y Suez Medioambiente Chile S.A.
   5.2. Cheque a favor del presidente del Sindicato SIBUCAL, de fecha 2 de diciembre de 2017.
   5.3. Comprobante de declaración de conformidad de fecha 8 de agosto de 2018, del presidente del Sindicato SIBUCAL, por medio del cual recibe cheque N°7838820 del Banco de Chile, de acuerdo al financiamiento del "Programa de Seguimiento del área de manejo C", celebrado entre Sindicato SIBUCAL y Suez Medioambiente Chile S.A.

5.4. Comprobante de declaración de conformidad de fecha 17 de diciembre de 2018, del presidente del Sindicato SIBUCAL, por medio del cual recibe cheque N°7544932 del Banco de Chile, por punto 4.1 del acuerdo de Trabajo Conjunto, celebrado entre Sindicato SIBUCAL y Suez Medioambiente Chile S.A.

5.5. Comprobante de declaración de conformidad de fecha 12 de agosto de 2019, del presidente del Sindicato SIBUCAL, por medio del cual recibe vale vista N°911943-2 del Banco de Chile, por punto 4.5 del acuerdo de Trabajo Conjunto, celebrado entre Sindicato SIBUCAL y Suez Medioambiente Chile S.A.

5.6. Comprobante de declaración de conformidad de fecha 9 de diciembre de 2019, del presidente del Sindicato SIBUCAL, por medio del cual recibe cheque N°7544963 del Banco de Chile, por punto 4.3 del acuerdo de Trabajo Conjunto, celebrado entre Sindicato SIBUCAL y Suez Medioambiente Chile S.A.

6. Anexo F
   6.1. Presentación de Aqualogy Medioambiente Chile S.A.,del "Formulario para solicitud de pesca de investigación correspondiente a proyectos sometidos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental", ante la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.
   6.2. "Solicitud de PAS art. 73 (Actualizado)" N°4748-0000-PP-DDA-0002-0. Diciembre 2016. Elaborado por ARCADIS.
7. Anexo G
   7.1. Carta de Suez Medioambiente Chile S.A., presentada con fecha 3 de octubre de 2018 al Director General de Concesiones de Obras Públicas, para que el Ministerio de Obras Publicas evalúe si el proyecto "Desaladora Planta de Agua Potable Atacama" es de interés público y pueda optar al Sistema de Concesiones en su fase de presentación.
   7.2. Ord. N°474, de fecha 27 de noviembre de 2018, del Director General de Concesiones de Obras Públicas, que le indica al representante legal de Suez Medioambiente Chile S.A., que el proyecto "Desaladora Planta de Agua Potable Atacama", cumple con la normativa, por lo que se tiene por efectuada la presentación de la iniciativa.
   7.3. Acta Ejecutiva Sesión Marzo 2020, del Consejo de Concesiones Ministerio de Obras Públicas, por el cual se revisó el proyecto N°456 "Desaladora Planta de Agua Potable Atacama"
8. Anexo H
   8.1. Formulario de Ingreso a la Oficina de Gestión de Proyectos Sustentables, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, de fecha 18 de octubre de 2018.
   8.2. Actualización de Información de Proyectos, Oficina de Gestión de Proyectos Sustentables, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, de fecha 12 de diciembre de 2019.
9. Anexo I
   9.1. Cronograma de Gestiones de Suez Medioambiente Chile S.A.
10. Anexo J
    10.1. Certificado del Registro de Comercio de Santiago en que consta poderes de los Sr. Joaquín Martí Marques, Lionel Quezada Miranda, Giovano Suazo Hormazabal, Erlik Muñoz Silva y Heliodoro Hurtado Espinel, al 26 de marzo de 2020.

13° Que, en cuanto a los antecedentes acompañados en el Anexo A, constituyen gestiones y actos útiles para obtener la concesión marítima mayor, desde el estudio del área a otorgar, hasta la dictación Decreto N°133, de fecha 10 de febrero de 2017, del Ministerio de Defensa Nacional que otorga dicha concesión y la "Solicitud de Modificación del Plazo de Inicio y Término de las obras" en virtud de la nueva Ordenanza Municipal, sumado a las boletas de garantía y formulario 10 de la Tesorería General de la República que demuestran el pago de rentas y tarifas desde su concesión a la fecha.

14° Que, respecto a los antecedentes acompañados en el Anexo B y C, estos corresponden a gestiones y actos útiles conducentes al objetivo del proyecto, principalmente a la obtención de los permisos relativos a la concesión de uso oneroso y servidumbres eléctricas y de acueducto en terrenos fiscales, como los contratos firmados y sus respectivos pagos.

15° Que, los documentos individualizados en los Anexos D y E, corresponden a actos consistentes en realizar tareas propias de la RCA N°102/2015, como lo son los estudios que se efectuaron por la empresa ASTOMIRA. Asimismo, las declaraciones de conformidad del presidente del Sindicato SIBUCA demuestran el cumplimiento de los compromisos ambientales suscritos por la empresa en concordancia con el punto 7.2.2 de la RCA N°102/2015.

16° Que, en cuanto a los antecedentes acompañados en el Anexo E, corresponden a gestiones útiles para obtener tanto el permiso sectorial de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, como el correspondiente estudio de permisos ambientales sectoriales su correspondiente estudio.

17° Que, los Anexos G y H, corresponden a gestiones útiles, que demuestran que el proyecto se encuentra en una fase de evaluación ante el Consejo de Concesiones, como el financiamiento del proyecto, informando el estado de avance de la inversión.

18° Que, en forma conjunta con la acreditación de las gestiones útiles para ejecutar el proyecto, cabe recordar que el artículo 73 del Reglamento del SEIA, establece que dichas gestiones, deben dar cuenta que la ejecución del proyecto se ha iniciado de modo **sistemático, ininterrumpido y permanente**. Para lo anterior, se deben considerar los criterios establecidos en el Oficio ORD. N° 142034:

Las gestiones son **sistemáticas**, cuando se ajustan a la estructura y orden establecidos en la correspondiente RCA. En este sentido, el titular ha acreditado la realización de gestiones necesarias para dar inicio a la ejecución del proyecto, relacionadas con la obtención de los permisos y concesiones correspondientes para la fase de construcción del proyecto.

Las gestiones son **ininterrumpidas**, cuando el proyecto o actividad se ejecuta de manera continuada y sin interrupción. En este sentido, de los antecedentes que acompañó el titular, se observa que las gestiones anteriormente señaladas han sido sostenidas y promovidas por el titular, a efectos de continuar con la obtención de financiamiento del proyecto, y los permisos correspondientes, como se manifiesta en las presentaciones ante la Armada de Chile, la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, Dirección General de Concesiones de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas, Oficina de Gestión de Proyectos Sustentables del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Por su parte, las gestiones son **permanentes**, cuando permitan establecer que el proyecto o actividad se mantendrá en ejecución, situación que es posible verificar, dado que el titular ha obtenido la aprobación de la Armada de Chile y de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales y ha realizado gestiones para asegurar la inversión de su construcción y la disponibilidad material del predio necesario para emplazar el proyecto.

Finalmente indicar, que todas las gestiones destinadas a asegurar la disponibilidad material del predio en que se emplazará el proyecto, indican que este se ejecutará en forma sistemática, permanente e ininterrumpida, según criterio levantado por el Segundo Tribunal Ambiental, en sentencia de fecha 13 de septiembre de 2019, ROL R-189-2018.

19° Que, en razón de lo anterior, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: **TENER POR ACREDITADO,** en los términos del artículo 25 ter de la Ley N°19.300, el inicio de ejecución del "Proyecto Planta de Agua Potable Atacama", calificado ambientalmente favorable mediante Exenta N°102, de fecha 10 de junio de 2015, de la Comisión de Evaluación de la región de Atacama y cuya titularidad en la actualidad corresponde a la empresa Suez Medioambiente Chile S.A.

SEGUNDO: **HACER PRESENTE** que el inciso final del artículo 24 de la Ley N°19.300, señala que el titular de una resolución de calificación ambiental favorable, debe ejecutar su proyecto con estricto apego de las condiciones y exigencias establecidas en dicha resolución; situación que será fiscalizada por esta Superintendencia, durante toda la vida útil del proyecto.

TERCERO: **INCORPORAR** estos antecedentes en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental que administra esta Superintendencia.

CUARTO: **RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN** de conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, artículo 56, en contra de la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución. Lo anterior, sin perjuicio de los medios de impugnación que establece la Ley N°19.880.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
SUPERINTENDENTE
GOBIERNO DE CHILE

PTB/GAR/CLV

Notificar por correo electrónico:

- Representante legal de Suez Medioambiente Chile S.A. Correo electrónico: vfernandez@sgasa.cl.
- Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental. Correo electrónico: oficinadepartes.sea@sea.gob.cl

Distribución:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina regional de Atacama, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente ceropapel N°12244/2020